



ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 1.916/12

AYUNTAMIENTO DE PIEDRALAVES

ANUNCIO

APROBACIÓN DEFINITIVA DE ORDENANZA

Adoptado en Sesión Plenaria de 2 de abril de 2012 acuerdo de aprobación de la Ordenanza reguladora de la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras, parada de vehículos de carga y descarga de mercancías y no habiéndose producido reclamación alguna durante el periodo de exposición pública, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo, transcribiéndose a continuación el texto integro de la Ordenanza.

Contra el presente acuerdo definitivo podrán interponer los interesados recurso de reposición en el plazo de un mes, ante el mismo órgano que probó el acuerdo, conforme a lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7/1985 y 124.4. de la Ley 39/1988, o recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante el órgano jurisdiccional que corresponda de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/1998 reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADA DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS, PARADA DE VEHÍCULOS DE CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS

ARTÍCULO 1. Fundamento Legal y Naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. y en los artículos 15 a 27, y 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, esta Ordenanza regula la tasa por entrada de vehículos a través de las aceras y por parada de vehículos de carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

ARTÍCULO 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la utilización privativa o el aprovechamiento especial de las vías o terrenos públicos derivada de la entrada y salida de vehículos a través de la acera para acceder a cualquier finca [garajes, aparcamientos, locales, naves industriales, organismos oficiales), prohibición de estacionamiento o carga y descarga de mercancías de cualquier clase, con prohibición de estacionamiento a terceros en la parte de la vía pública afectada.

ARTÍCULO 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, General Tributaria, que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular. Y en particular las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.



Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente por esta tasa, los propietarios de las fincas y locales a que den acceso las entradas de vehículos, quienes podrán repercutir en su caso las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades Locales no estarán obligados al pago de las tasas por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público por los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o a la defensa nacional.

OBLIGACIONES DE PAGO

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada año natural.

El pago de la tasa se realizará:

Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la tesorería municipal, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, por años naturales en las oficinas de Recaudación Municipal, desde el día 16 del primer mes del año hasta el día 15 del segundo mes.

ARTÍCULO 4. Cuota Tributaria

La cuota a pagar se obtiene en función de la tarifa a aplicar conforme a:

Se entiende dentro de la tarifa de clase primera: entrada de vehículos en locales, edificios o cocheras particulares, abonarán al año por cada plaza 90 €.

Se entiende dentro de la tarifa de clase segunda: entrada de vehículos en garaje, aparcamientos o locales para la guarda de vehículos, mediante precio, abonarán al año por cada plaza 30 €.

Se entiende dentro de la tarifa de clase tercera: entrada en garaje o aparcamiento de carácter comunitario hasta 20 plazas por cada plaza y año 20 euros. Más de 20 plazas 15 euros por plaza al año.

Se entiende dentro de la tarifa de clase cuarta: Entrada en locales para la venta, exposición, reparación de vehículos o para la prestación de los servicios de engrase, lavado o petroleado, etc, abonará al año, por cada metro lineal de reserva o fracción 15 euros.

Se entiende dentro de la tarifa de clase quinta: Reserva de espacios en las vías y terrenos de uso público para la carga y descarga comercial:

Por cada metro lineal o fracción al año 30 €.

a) Las reservas hasta 4 horas pagarán el 50%, por tanto 15 €.

b) Las reservas superiores a 4 horas e inferiores a 8 horas pagarán en 80%, por tanto 24 €.

Se entiende dentro de la tarifa de clase sexta: Reserva de espacios o prohibición de estacionamiento.

a) Concedidos a entidades o particulares, por cada metro lineal o fracción y año 20 euros.



b) Concedidos para principio o final de paradas de líneas de servicios de transportes colectivos de viajeros, por cada metro lineal o fracción y 20 €.

Se entiende dentro de la tarifa de clase séptima: otros usos: las reservas por necesidades eventuales por obras.

a) Las que produzcan cortes de calle pagarán 20 euros por día y cortes.

ARTÍCULO 5.-Devengo

La tasa se devengará el primer día del año natural, si ya estuviera autorizado el aprovechamiento, de conformidad con el artículo 26.1 y 2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento regulado en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente y formular declaración acompañando un plano detallado del aprovechamiento y de su situación dentro del municipio.

Los servicios técnicos de éste Ayuntamiento, comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndoles las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de las licencias; si se dieran diferencias se notificarán las mismas a los interesados y se girarán en su caso las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las deficiencias a los interesados, y en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

En caso de denegarse las autorizaciones los interesados podrán solicitar a éste Ayuntamiento, la devolución del importe ingresado.

Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del trimestre natural siguiente al de su presentación, produciéndose la devolución del importe de los trimestres en que surta efecto la baja. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Las placas serán del Ayuntamiento de Piedralaves y proporcionadas por éste, no teniendo validez las obtenidas por otros medios, estarán numeradas y fichadas mediante un registro a cargo del Ayuntamiento y Policía Local.

En el caso de baja del vado, la retirada de la placa se realizará o bien por el titular de la placa en un plazo de 15 días desde la baja, o bien por el Ayuntamiento como titular de la vía.

El Ayuntamiento, o bien la autoridad encargada de la regulación del tráfico, ordenará la inmediata retirada y en su caso, la sustitución por las que sean adecuadas de las señales antirreglamentarias Instaladas, de las que hayan perdido su objeto y de las que no cumplan por causa de su deterioro.



ARTÍCULO 7. Infracciones y Sanciones

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto, los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Ordenanza fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno del Ayuntamiento en sesión celebrada en fecha 2 de abril de 2012, entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación desde entonces, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa, derogándose en ese momento la de aplicación anterior de fecha 17 de diciembre de 2009.

En Piedralaves, a 25 de mayo de 2012.

La Alcaldesa, *María Victoria Moreno Saugar*.